

Quito, D.M. 29 de junio de 2022

**CASO No. 16-21-IS y acumulado**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN  
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EXPIDE LA SIGUIENTE**

**SENTENCIA No. 16-21-IS/22 y acumulado**

**Tema:** La Corte analiza el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango dentro de una acción de protección. Luego del análisis correspondiente se declara el cumplimiento parcial de la sentencia ante la inejecutabilidad de la orden de reintegro de una de las accionantes.

**I. Antecedentes procesales**

**1.1. Proceso de acción de protección**

1. El 01 de agosto de 2019, Rosa Guadalupe Chalán Elizalde, Jidma Patricia Celi Sánchez<sup>1</sup>, Samira Elizabeth Rodríguez, Johanna Estefanía Vera Ochoa, Luisa María Calderón Calderón, Katherine Andrea Celi Herrera, Telmo Leonel Ludeña Jaramillo, Juan Carlos Roa Bustamante Jaramillo, Marlon Alejandro Granda Jaramillo, José Luis Leiva Chamba y Katerin Maritza Moncada Cueva (**accionantes**) presentaron acción de protección con medidas cautelares en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango (**GAD de Puyango**). El proceso judicial fue signado con el No. 11317-2019-00200<sup>2</sup>.
2. El 13 de agosto de 2019, la Unidad Judicial Multicompetente de Puyango de la Provincia de Loja (**Unidad Judicial**) rechazó la acción de protección<sup>3</sup>. Frente a esta decisión, los accionantes interpusieron recurso de apelación.
3. El 27 de enero de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja (**Sala Provincial**) aceptó el recurso de apelación<sup>4</sup> y declaró con lugar la acción de protección respecto de todos los

<sup>1</sup> Se designó a esta persona como procuradora común de los accionantes.

<sup>2</sup> Los accionantes trabajaron en el GAD de Puyango bajo contratos de servicios ocasionales y mediante acciones de personal fueron desvinculados de la institución. En su demanda, señalan que su desvinculación vulneró “sus derechos constitucionales contenidos en el artículo 33, 325 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el debido proceso, contenido en el artículo 76 numerales 1 y 7 literal l) de la Carta Magna, así como el artículo 82 *ibidem*”.

<sup>3</sup> La judicatura señaló que los actos administrativos se encontraban debidamente motivados.

<sup>4</sup> Aceptó la acción de protección de los accionantes y ordenó su (i) reintegro hasta que se determine ganadores de los concursos de méritos y oposición y (ii) el pago de haberes laborales dejados de percibir. Sobre el caso particular de la accionante Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo señaló que “tiene un contrato de servicios ocasionales desde el primero de abril del año 2019 en calidad de Gestora de

accionantes, excepto para la señora Jidma Patricia Celi Sánchez<sup>5</sup>. La entidad accionada presentó recursos de aclaración y ampliación, mismos que fueron rechazados el 11 de febrero de 2020.

4. El 11 de mayo de 2020, José Hernán Encalada Elizalde y Jorge Guillermo Hurtado Martínez, en sus respectivas calidades de alcalde y procurador síndico del GAD de Puyango, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Provincial el 27 de enero de 2020.
5. El 28 de julio de 2020, el Primer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador inadmitió a trámite dicha demanda.

### 1.2. Proceso de cuantificación de la reparación económica

6. En oficio No. 0267-2020-UJM-P de 26 de junio de 2020, la Unidad Judicial remitió el proceso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja (TCAT) para efectos de determinar el monto a pagar por la reparación económica.
7. El 21 de septiembre de 2020, el TCAT emitió auto de mandamiento de ejecución en el que se determinó los valores a pagar<sup>6</sup>. Para efectos de perseguir el pago ordenado, se emitieron autos el 16 de octubre de 2020 y el 23 de octubre de 2020, en los que se concedieron tres días a la entidad accionada para que cumpla con la sentencia.

### 1.3. Sobre la acción de incumplimiento No. 16-21-IS

*Proyectos Sociales, hasta que fue notificada con el acto administrativo Nro. 032-PS-GADP-2019 de fecha 23 de mayo del 2019, suscrito por el Ing. José Hernán Encalada Alcalde (sic) del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, habiendo laborado antes (sic) cumplirse el contrato, y el hecho que se termine el contrato antes de que se cumpla el plazo establecido en el contrato, sin justificación alguna, violenta el debido proceso en su garantía de motivación, porque si bien el literal f) del Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, confiere a la autoridad nominadora la facultad de discrecionalidad para la terminación de contratos ocasionales, consideramos que para tener en cuenta esa facultad, los actos referentes a este literal f) deberían ser motivados, determinando las razones valederas que justifiquen dicha terminación anticipada del contrato de servicios ocasionales, (...) por lo que la legitimada activa, Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo, debe ser reintegrada a sus labores hasta que cumpla con el plazo del contrato de servicios ocasionales, por haberse violentado el debido proceso en su garantía de motivación Art. 76 numeral 7 literal l”.*

<sup>5</sup> En la sentencia se determinó que la accionante ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción y así determinó que “está excluida de la carrera administrativa por ser una funcionaria de libre nombramiento y remoción, por mandato legal, por tanto no se evidencia la vulneración de derechos constitucionales determinada por los jueces de la Sala; por lo que se inadmite la acción de protección en relación a esta accionante (...)”.

<sup>6</sup> Se determinaron los siguientes valores a pagar: “A) A Luisa María Calderón Calderón \$ 4.622,07. 2) A Katherine Andrea Celi Herrera \$ 4.472,36. 3) A Rosa Guadalupe Chalán Elizalde \$ 6.070,95. 4) Marlon Alejandro Granda Jaramillo \$ 6.362,87. 5) A José Luis Leiva Chamba \$ 5.700,96. 6) Telmo Leonel Ludeña Jaramillo \$ 6.362,87. 7) Katerin Maritza Moncada Cueva \$ 5.174,45. 8) A Juan Carlos Roa Bustamante \$ 12.152,26. 9) Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo \$ 7.391,41. (El valor comprende también vacaciones debido a que no fue reintegrada a la entidad). 10) Johanna Estefanía Vera Ochoa \$ 4.687,41. TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN \$ 62.997,60 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS). El GAD Municipal del cantón Puyango en el mismo término de QUINCE DÍAS, debe cancelar directamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el valor de \$ 14.527,79 por concepto de aporte personal (\$ 7.201,01) y aporte patronal (\$ 7.326,79)”.

8. El 19 de noviembre de 2020, los accionantes solicitaron que se ponga en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el incumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de apelación.
9. El 27 de noviembre de 2020, el TCAT puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador que agotó los medios a su disposición para el cumplimiento de la sentencia.
10. Una vez posesionada la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, por sorteo efectuado el 24 de febrero de 2021, le correspondió la sustanciación de la causa. Luego de lo cual avocó conocimiento el 01 de octubre de 2021 y solicitó informes a la Unidad Judicial, al TCAT y al GAD de Puyango.
11. El 09 de febrero de 2022, la jueza constitucional ponente, emitió una providencia en la que solicitó: **(i)** que los accionantes indiquen si el incumplimiento persiste; **(ii)** que el GAD de Puyango remita los documentos en los que se justifique el pago de las remuneraciones y beneficios de ley dejados de percibir; y, **(iii)** que se remitan los expedientes completos de la causa de origen.
12. El 12 de abril de 2022, se emitió una nueva providencia en la que se solicitó información sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas a favor de la accionante Samira Elizabeth Rodríguez.

#### **1.4. Sobre la acción de incumplimiento No. 47-20-IS**

13. El 25 de junio de 2020, Manuel Agustín Tacuri Tandazo, en calidad de abogado de los accionantes presentó la presente acción por el presunto incumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 2020 dictada por la Sala Provincial. Por sorteo electrónico la causa correspondió al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.
14. En Pleno ordinario de 26 de mayo de 2022, la Corte Constitucional aprobó la acumulación de la causa No. 47-20-IS a la causa No. 16-21-IS al constatarse que ambas solicitaban el cumplimiento de las medidas de reparación de la sentencia constitucional expedida el 27 de enero de 2020.

### **II. Competencia**

15. De conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República (**CRE**) en concordancia con los artículos 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**LOGJCC**), la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.

### **III. Decisión cuyo incumplimiento se alega**

16. La sentencia en cuestión, en su parte resolutive dispone que:

*“el Ingeniero José Hernán Encalada, Alcalde (sic) del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, reintegre en forma inmediata a sus funciones a los legitimados activos: Rosa Guadalupe Chalán Elizalde, Johanna Estefanía Vera Ochoa, Luisa María Calderón Calderón, Katherine Andrea Céli Herrera, Telmo Leonel Ludeña Jaramillo, Juan Carlos Roa Bustamante, Marlon Alejandro Granda Jaramillo, José Luis Leiva Chamba y Katherine Maritza Moncada Leiva, en cuanto si opera el contenido del Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, modulado por la Corte Constitucional, por lo que su contrato se encuentra prorrogado hasta obtener un ganador del concurso de méritos y oposición que tendrá que convocarse para su cargo, declarando la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de la motivación, a quienes se les deberá pagar sus remuneraciones dejadas de percibir, más los beneficios de ley. Para el caso de la legitimada activa Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo, al haberle terminado anticipadamente sus contratos ocasionales en forma injustificada, sin ninguna motivación, como quedó explicado en esta sentencia, existe violación al debido proceso en la garantía de la motivación, se dispone que en forma inmediata el Alcalde del GAD Municipal de Puyango, la reintegre a sus funciones hasta la terminación de su contrato de servicios ocasionales, a quien se le deberá pagar sus remuneraciones dejadas de percibir, más los beneficios de ley”.*

#### **IV. Fundamentos y pretensión de las partes**

##### **4.1. Fundamentos del caso No. 16-21-IS**

17. Los accionantes advierten que la judicatura “ha agotado todos los medios posibles para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, el mismo que no se ha alcanzado, por lo expuesto solicito a ustedes se dignen poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicho incumplimiento, sin más dilaciones, esto con la finalidad de que el mayor órgano de Justicia del Ecuador, aplique el art. (sic) 86.4 de la Constitución de la República del Ecuador”.

##### **4.2. Fundamentos del caso No. 47-20-IS**

18. Los accionantes sintetizaron los antecedentes procesales del caso, los escritos presentados para exigir el cumplimiento de la sentencia y las medidas adoptadas para la ejecución de la sentencia.

##### **4.3. Informe del juez ejecutor de primera instancia**

19. El 13 de octubre de 2021, el juez ejecutor informó que el TCAT ordenó el archivo de la causa tras verificar el cumplimiento integral de la reparación económica.

##### **4.4. Informe del TCAT**

20. Pese a efectuarse la notificación de las providencias de avoco conocimiento de 01 de octubre de 2021 y de 09 de febrero de 2022, el TCAT no informó sobre el cumplimiento de la sentencia.

##### **4.5. Informe del GAD de Puyango**

21. El 07 de octubre de 2021, José Hernán Encalada Elizalde, en calidad de alcalde del GAD de Puyango, informó a este Organismo Constitucional que se cumplió integralmente la sentencia, para ello se refirió a la certificación de la directora financiera del GAD de Puyango en la que consta que la institución municipal sí canceló los valores por concepto de reparación económica y que el mismo TCAT ordenó el archivo de la causa al verificar que los rubros fueron cancelados. Posteriormente, el GAD presentó escritos complementando el informe requerido por este Organismo el 2 de febrero de 2022 (presentado en físico) y el 20 de abril de 2022.

## V. Consideraciones y fundamentos

### Análisis constitucional

22. La LOGJCC establece en su artículo 163 que las juezas y los jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias que hayan dictado en materia constitucional. No obstante, si estas no se ejecutan en un plazo razonable o se ejecutan de forma defectuosa, se podrá presentar una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. En esa línea, corresponde a este Organismo verificar si la sentencia dictada por la Corte Provincial ha sido cumplida integralmente.

### 5.1. Sobre la medida de reintegro de los accionantes y de pago de haberes laborales

23. La sentencia cuyo cumplimiento se verifica dispone las siguientes medidas:

*“(1) reintegre en forma inmediata a sus funciones a los legitimados activos: Rosa Guadalupe Chalán Elizalde, Johanna Estefanía Vera Ochoa, Luisa María Calderón Calderón, Katherine Andrea Céli Herrera, Telmo Leonel Ludeña Jaramillo, Juan Carlos Roa Bustamante, Marlon Alejandro Granda Jaramillo, José Luis Leiva Chamba y Katherine Maritza Moncada Leiva, en cuanto si opera el contenido del Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, modulado por la Corte Constitucional, por lo que su contrato se encuentra prorrogado hasta obtener un ganador del concurso de méritos y oposición que tendrá que convocarse para su cargo, declarando la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de la motivación, a quienes se les deberá pagar sus remuneraciones dejadas de percibir, más los beneficios de ley”.*

24. De lo citado tenemos que se debe verificar (i) el reintegro de los accionantes al puesto de trabajo que ocupaban previo a su desvinculación, hasta la proclamación de un ganador o ganadora del concurso de méritos y oposición para ocupar tal cargo y (ii) el pago de haberes laborales dejados de percibir. A continuación, se procede a sintetizar la información proporcionada por el GAD de Puyango.

<b>Verificación del cumplimiento de las medidas de reintegro y pago de haberes laborales dejados de percibir</b>					
<b>N o.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo que anteriormente</b>	<b>Documento de referencia</b>	<b>Cargo al que fue reintegrado</b>	<b>Sueldo y haberes</b>

		<b>ocupaba y fecha de desvinculación</b>	<b>de restitución al cargo</b>		<b>dejados de percibir</b>
1	Johanna Estefanía Vera Ochoa	Asistente administrativa (desvinculada el 23 de mayo de 2019)	008-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Asistente Administrativa del GAD Municipal de Puyango <sup>7</sup> .	Consta a fs. 50 a 82 del expediente constitucion al el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.
2	José Luis Leiva Chamba	Digitador del centro de matriculación (desvinculado el 21 de mayo de 2019)	005-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Digitador del GAD Municipal de Puyango <sup>8</sup>	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.
3	Luisa María Calderón Calderón	Asistente administrativa (desvinculada el 27 de mayo de 2019)	007-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Asistente Administrativa del GAD Municipal de Puyango <sup>9</sup>	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.
4	Katerin Maritza Moncada Cueva	Asistente administrativa 2 (desvinculada el 05 de junio de 2019)	003-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Asistente Administrativa 2 del GAD Municipal de Puyango <sup>10</sup>	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.
5	Telmo Leonel Ludeña Jaramillo	Técnico en deportes y cultura (desvinculado el 23 de mayo de 2019)	004-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Técnico de Deportes del	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes

<sup>7</sup> Se desprende a fs. 19 y 20 del expediente constitucional que la accionante fue reintegrada el 28 de febrero de 2022 y que el 03 de marzo de 2021 presentó su renuncia voluntaria.

<sup>8</sup> Conforme se desprende a fs. 24 del expediente constitucional el accionante resultó ganador del concurso de méritos y oposición.

<sup>9</sup> De lo señalado en el oficio Nro. 372-ALC-GAD-DMP-2020 de 19 de octubre de 2020 (fs. 27 y 28) consta que se declaró ganadora del concurso a una persona diferente a la accionante, por lo que se le notificó con la cesación de sus funciones.

<sup>10</sup> De lo señalado en el oficio Nro. 373-ALC-GAD-DMP-2020 de 19 de octubre de 2020 (fs. 30 y 31) consta que se declaró ganadora del concurso a una persona diferente a la accionante, por lo que se le notificó con la cesación de sus funciones.

				GAD Municipal de Puyango <sup>11</sup>	dejados de percibir.
6	Juan Carlos Roa Bustamante	Administrador del Portal de Compras públicas (desvinculado el 21 de mayo de 2019)	002-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Administrador del Portal de Compras públicas <sup>12</sup>	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.
7	Marlon Alejandro Granda Jaramillo	Técnico en cultura (desvinculado el 23 de mayo de 2019)	006-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Técnico en Cultura del GAD municipal de Puyango <sup>13</sup>	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.
8	Katherine Andrea Celi Herrera	Asistente administrativa (desvinculada 05 de junio de 2019)	009-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Asistente Administrativa 2 del GAD Municipal de Puyango <sup>14</sup>	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.
9	Rosa Guadalupe Chalán Elizalde	Terapista ocupacional (desvinculada el 05 de junio de 2019)	001-DTH-GADMP-2020 (28 de febrero de 2020)	Terapista ocupacional del GAD Municipal de Puyango <sup>15</sup>	Consta a fs. 50 a 82 el pago de los sueldos y haberes dejados de percibir.

Elaborado por la Corte Constitucional del Ecuador

### **(i) Reintegro de los accionantes a su puesto de trabajo**

<sup>11</sup> De lo señalado en el oficio Nro. 368-ALC-GAD-DMP-2020 de 19 de octubre de 2020 (fs. 34 y 35) consta que se declaró ganadora del concurso a una persona diferente a la accionante, por lo que se le notificó con la cesación de sus funciones.

<sup>12</sup> De lo señalado en el oficio Nro. 367-ALC-GAD-DMP-2020 de 19 de octubre de 2020 (fs. 37 y 38) consta que se declaró ganadora del concurso a una persona diferente a la accionante, por lo que se le notificó con la cesación de sus funciones.

<sup>13</sup> Consta a fs. 41 que el accionante fue declarado ganador del concurso de méritos y oposición para su cargo.

<sup>14</sup> De lo señalado en el oficio Nro. 374-ALC-GAD-DMP-2020 de 19 de octubre de 2020 (fs. 44 y 45) consta que se declaró ganadora del concurso a una persona diferente a la accionante, por lo que se le notificó con la cesación de sus funciones.

<sup>15</sup> De lo señalado en el oficio Nro. 370-ALC-GAD-DMP-2020 de 19 de octubre de 2020 (fs. 48 y 49) consta que se declaró ganadora del concurso a una persona diferente a la accionante, por lo que se le notificó con la cesación de sus funciones.

25. Conforme se desprende de la tabla: (i) Johanna Estefanía Vera Ochoa, luego de ser reintegrada al cargo que ocupaba, renunció a su puesto de trabajo; (ii) José Luis Leiva Chamba y Marlon Alejandro Granda Jaramillo, luego de ser reintegrados, fueron declarados ganadores del concurso en el puesto de trabajo que ocupaban; y, (iii) Luisa María Calderón Calderón, Rosa Guadalupe Chalán, Katherine Andrea Celi Herrera, Marlon Alejandro Granda Jaramillo, Juan Carlos Roa Bustamante, Telmo Leonel Ludeña Jaramillo y Katerin Maritza Moncada Cueva, fueron reintegrados a su puesto hasta que se determinaron los ganadores del concurso de méritos y oposición.
26. En definitiva, este Organismo Constitucional constata que la entidad accionada cumplió con la medida de reintegrar a todos los accionantes en el cargo que desempeñaban, hasta que se declare un ganador del concurso de méritos y oposición del puesto que ocupaban previo a su desvinculación.

**(ii) Pago de remuneraciones y haberes dejados de percibir**

27. En lo que concierne al pago de los sueldos y haberes laborales dejados de percibir, tenemos que el TCAT, en providencia dictada el 21 de septiembre de 2020, dispuso que el GAD de Puyango cancele los valores por concepto de remuneraciones dejadas de percibir, décimo tercera, décimo cuarta remuneraciones y fondos de reserva:

*“1) A Luisa María Calderón Calderón \$ 4.622,07. 2) A Katherine Andrea Celi Herrera \$ 4.472,36. 3) A Rosa Guadalupe Chalán Elizalde \$ 6.070,95. 4) Marlon Alejandro Granda Jaramillo \$ 6.362,87. 5) A José Luis Leiva Chamba \$ 5.700,96. 6) Telmo Leonel Ludeña Jaramillo \$ 6.362,87. 7) Katerin Maritza Moncada Cueva \$ 5.174,45. 8) A Juan Carlos Roa Bustamante \$ 12.152,26. 9) Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo \$ 7.391,41. (El valor comprende también vacaciones debido a que no fue reintegrada a la entidad). 10) Johanna Estefanía Vera Ochoa \$ 4.687,41. TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN \$ 62.997,60 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA CENTAVOS). El GAD Municipal del cantón Puyango en el mismo término de QUINCE DÍAS, debe cancelar directamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el valor de \$ 14.527,79 por concepto de aporte personal (\$ 7.201,01) y aporte patronal (\$ 7.326,79)” (énfasis del original).*

28. En providencia de 04 de octubre de 2021, el TCAT declaró el cumplimiento de la medida de reparación económica y ordenó que se archive el proceso, al constatar que la documentación ingresada el 26 de julio de 2021 por el GAD de Puyango acreditaba el pago íntegro de la obligación. De igual forma, consta en el expediente que el GAD de Puyango adjuntó los certificados de pago, órdenes de pago interbancarias por el Banco Central del Ecuador, así como impresos de la constancia de pago del IESS en los que se constata el cumplimiento de esta medida de reparación<sup>16</sup>.
29. De tal manera que una vez cotejados dichos documentos con lo resuelto por el TCAT se concluyen que la primera medida de reparación fue ejecutada integralmente.

<sup>16</sup> Consta a fs. 50 a 82 del expediente constitucional.

## 5.2. Sobre las medidas de reintegro y de pago de haberes laborales dejados de percibir de la accionante Samira Rodríguez

30. Para el caso específico de la accionante Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo, se dispone que el Alcalde del GAD de Puyango *“la reintegre a sus funciones hasta la terminación de su contrato de servicios ocasionales, a quien se le deberá pagar sus remuneraciones dejadas de percibir, más los beneficios de ley”*. Por ende, se debe verificar: (i) el reintegro de la accionante a su puesto de trabajo hasta que culmine su contrato de servicios ocasionales y (ii) el pago de las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir.

### (i) Reintegro de la accionante a su puesto de trabajo

31. Respecto al reintegro, de la revisión del expediente se constata que, previo a su desvinculación, la accionante ocupaba el cargo de gestora de proyectos en la modalidad de contrato de servicios ocasionales, mismo que tenía un periodo de duración del 01 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Se advierte, en consecuencia, que a la fecha en que se dictó la sentencia de apelación de la acción de protección -el 27 de enero de 2020-, el plazo de su contrato de servicios ocasionales había fenecido.
32. Como consecuencia de ello, la entidad accionante mediante memorándum No. 0085-GADMP-UATH-2022 de 14 de abril de 2022 indicó que *“dicha obligación fue de imposible cumplimiento para esta Dirección puesto que la resolución judicial de los jueces de sala fue puesta en conocimiento de esta Dirección en fecha 20 de febrero de 2020 (...) 2 meses después de la fecha de finalización del contrato de la Sra. Samira Rodríguez Jaramillo”*.
33. En virtud de lo señalado, esta Corte Constitucional encuentra que tal y como manifiesta el GAD de Puyango, el reintegro a sus funciones no era factible puesto que la terminación del contrato ya había ocurrido; por consiguiente, esta parte de la medida de reparación resulta de imposible cumplimiento y por tanto fácticamente inejecutable<sup>17</sup>. Además, se debe considerar que la medida de reparación en cuestión no implicaba la apertura de un nuevo contrato de servicios ocasionales o la extensión del contrato que culminó el 31 de diciembre de 2019.
34. Cabe mencionar que esta imposibilidad de ejecutar el mandato contenido en esta medida de reparación es imputable a los jueces integrantes de la Sala Provincial, quienes resolvieron el recurso de apelación sin la debida diligencia al dictar las medidas de reparación, pues no se verificó que el contrato de servicios ocasionales ya había terminado. Entonces, se llama la atención a los jueces que expidieron la sentencia y se les recuerda que, por mandato constitucional y legal, las medidas de reparación deben de ser diseñadas de tal manera que reestablezcan eficaz y oportunamente los derechos constitucionales vulnerados.

---

<sup>17</sup> Sobre las sentencias inejecutables, véase Corte Constitucional. Sentencia No. 86-11-IS/19, Sentencia No. 64-13-IS/19 y sentencia No. 29-17-IS/21

**(ii) Pago de remuneraciones y haberes dejados de percibir**

35. Por otro lado, en cuanto al pago de las remuneraciones y haberes laborales dejados de percibir, tras verificarse que la accionante no fue reintegrada a sus funciones hasta la terminación de su contrato, correspondía que la entidad accionante cancele todos los haberes que dejó de percibir desde la desvinculación que fue declarada inconstitucional hasta la terminación de su contrato el 31 de diciembre de 2019.
36. Una vez revisado el expediente constitucional, esta Corte verifica que a fojas 88 a 93 (en los anexos del escrito presentado el 20 de abril de 2022) consta el memorando interno Nro. 0047 del GAD de Puyango, en el cual constan adjuntos los comprobantes únicos de pago por concepto de remuneraciones y haberes laborales cancelados a favor de la señora Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo, desde que fue desvinculada de dicha institución. Sumado a ello, también se debe tomar como referencia que en auto de 04 de octubre de 2021 el TCAT declaró el cumplimiento de la medida de reparación económica respecto de todos los accionantes, incluyendo la accionante Samira Rodríguez Jaramillo<sup>18</sup>.
37. En consecuencia, esta Corte da por cumplida la medida correspondiente al pago de haberes dejados de percibir por parte de la señora Samira Elizabeth Rodríguez Jaramillo.

**VI. Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el **cumplimiento parcial** de la sentencia dictada el 27 de enero de 2020 dentro del caso No. 11317-2019-00200.
2. Declarar que la medida de reintegro de la accionante Samira Rodríguez Jaramillo es de imposible cumplimiento porque al momento de la expedición de la sentencia constitucional su contrato de servicios ocasionales ya había terminado.
3. Llamar la atención a los integrantes de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja que conocieron el caso No. 11317-2019-00200 por haber ordenado una medida inejecutable.
4. Disponer la devolución de los expedientes al TCAT.
5. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

---

<sup>18</sup> Sobre la cual señaló que se le debe pagar “\$ 7.391,41. (El valor comprende también vacaciones debido a que no fue reintegrada a la entidad)”.

**Razón:** Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; en sesión ordinaria de miércoles 29 de junio de 2022.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**